Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Alubry San Luis S.A. c/ A.F.I.P. s/ inc. apelación”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el escrito de interposición del recurso extraordinario –según surge del escrito titulado “Escrito de interposición”, incorporado con fecha 16 de octubre de 2024- no cumple con el art. 1º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímase al apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y líbrese oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),** representada por el **Dr. Gerardo Daniel Furnari.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de San Luis.**